CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte demandante, en el término oportuno, allego los requisitos exigidos por medio del auto fechado 04 de octubre de 2022, y notificado por estados del 05 de octubre siguiente, para la admisión de la demanda. **A despacho para decidir.**

Camilo Andrés Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-259
Auto Interlocutorio nº: 296

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., - "ISA E.S.P." en contra de los señores Carlos Arturo Aguirre Yanes, Pedro José Almeida Castillo, Manuel Enrique Cabeza Matos, María Catalina Cabeza Matos, Rafael Enrique Díaz Cabarcas, Rafael Julio Meza, Huberto Enrique Julio Puerta, Mary Luz Liñan Mejía, Carmen Beatriz Martínez Marrugo, Cristonal Mercado Coronado, Ramona Mercado Junco, Ana Beatriz Mestra Casarrubia, Georgina Molina De Murieles, Francia Elena Molina De Padilla, Margarita Aidee Molina Salcedo, Víctor Manuel Muriel Jiménez, Lisandro Orozco Bermejo, Juana Orozco De Sánchez, Edulfa María Orozco De Vásquez, Gladis Orozco Salcedo, Ramón Orozco Villarruel, Silvio Otero Julio, Teofilo Padilla Matta, Luis Rafael Pérez Cantillo, Ana María Pérez Parra, Margarita Rosa Solano Solano, Daniel Esteban Vásquez Vásquez, Marta María Vivanco De Orozco, Francia Elena Vivanco Pedroza, Herederos Indeterminados de Rosa Mercedes de La Hoz Cano, Herederos Indeterminados de Daniel Sánchez Torres, Herederos Indeterminados de Uvaldina Torres Olivares, y los Herederos Indeterminados de Ramiro Antonio Vásquez Vásquez, como propietarios inscritos del inmueble objeto de la servidumbre.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 111 del decreto 222 de 1983, la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 integrado al decreto 1073 de 2015.

cgs

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.
b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; igualmente para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de cincuenta y seis millones setecientos dos mil cuatrocientos pesos M/L, ($56.702.400) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 060-169883, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena– Departamento de Bolívar.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva – Bolívar, para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985 integrado al decreto 1073 de 2015. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

En ese orden, conforme lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se faculta al despacho comisionado para que nombre auxiliar de la justicia para el acompañamiento a la inspección judicial del predio objeto de la demanda y con el fin de verificar si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en el libelo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras a la entidad demandante sin realizar previamente la inspección judicial, sin embargo, dicha diligencia deberá realizarse de manera previa a dictar la respectiva sentencia.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Rosa Mercedes De La Hoz Cano, Daniel Sánchez Torres, Uvaldina Torres Olivares, y Ramiro Antonio Vásquez Vásquez de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., identificada con NIT. 900.536.270-8, quien ejercerá la representación a través del abogado Juan Alexander Moreno Escobar con T.P., 274.869 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09 de noviembre de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 125, fijados a las 8:00a.m.

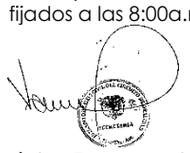

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

En la fecha se libra oficio n° 1841 y despacho comisorio n° 033.

cgs

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57547a90bc416439dc8317b83afe95f8cbd63a7f9bba4ad80ed7a25a22c9427**

Documento generado en 08/11/2022 09:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica